

F A L L O

ESTIMAR PARCIALMENTE la demanda de Procedimiento Especial de Divorcio, interpuesta por la procuradora Dña. Cristina Cobreros Rico, en nombre y representación de Dña. Yamina Taibi, y sin hacer especial pronunciamiento sobre costas procesales:

1, declaro la disolución por divorcio del matrimonio contraído por Dña. Yamina Taibi y D. Hamed Mohatar Mohatar en Nador (Marruecos), el día cuatro de junio de mil novecientos noventa y uno.

2, adoptar las siguientes medidas definitivas:

a) la guardia y custodia de los tres hijos menores del matrimonio, se atribuye a la madre, manteniendo el ejercicio conjunto de la patria potestad ambos progenitores.

b) el padre podrá tener a sus hijos en su compañía los sábados y los domingos de los fines de semana alternos, desde las diez de la mañana a las veinte horas, sin pernoctar con ellos, realizándose las entregas y recogidas en el punto de encuentro, y correspondiendo el primer fin de semana a la madre tenerlos en su compañía, desde el inicio de la ejecución voluntaria o forzosa de esta resolución.

c), el padre contribuirá en concepto de pensión alimenticia con la suma de seiscientos setenta y cinco euros mensuales que se abonarán mediante pago en la cuenta designada por la demandante del Banco, Santander Central Hispano 0049- 5062-26-2195015344, y que será actualizada en el mes de enero de cada año con la variación que experimente el Índice de Precios al Consumo durante el año anterior, según la publicación que haga el Instituto Nacional de Estadística, u Organismo Oficial que lo sustituya.

d) El esposo deberá abonar una pensión compensatoria a la esposa consistente en el pago de doscientos euros mensuales que se abonarán mediante pago en la cuenta designada por la demandante del Banco Santander Central Hispano 0049-5062-26- 2195015344, y que será actualizada en el mes de enero de cada año con la variación que experimente el Índice de Precios al Consumo durante el año anterior, según la publicación que haga el Instituto Nacional de Estadística, u Organismo Oficial que lo sustituya.

e) Se atribuye el uso, y disfrute del domicilio familiar, sito en calle Río Nervión número 13, bajo, de

Melilla, a la esposa y a los hijos, pudiendo el esposo retirar sus enseres personales.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que no es firme y que contra la misma cabe interponer recurso de apelación ante este Juzgado, en el plazo de cinco días desde el siguiente al de su notificación, y que será resuelto, en su caso, por la Audiencia Provincial, permaneciendo durante ese período las actuaciones en Secretaría a disposición de las partes.

Dedúzcase testimonio de esta resolución que quedará unido a los autos.

Firme que sea esta resolución, procédase a su inscripción en el Registro Civil.

Así lo ordena, manda y firma, María José Alcazar Ocaña, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número cuatro de Melilla.

PUBLICACIÓN.- La anterior sentencia ha sido leída y publicada por la Sra. Magistrado-Juez que la suscribe estando celebrando audiencia publica en el día de la fecha. Doy fe.

Y como consecuencia del ignorado paradero de D. HAMED MOHATAR MOHATAR, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Melilla a 21 de septiembre de 2007.

La Secretaria. Ana Belén López Otero.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚM. 5

JUICIO DE FALTAS 315/2007

EDICTO

2146.- D. MIGUEL BONILLA POZO SECRETARIO DEL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 5 DE MELILLA.

DOY FE Y TESTIMONIO:

Que en el Juicio de Faltas nº 315/2007 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Vistos por D. Miguel Ángel García Gutiérrez, Magistrado-Juez del juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción n.º 5 de Melilla, los precedentes autos de juicio de Faltas N.º 315/07 seguidos por una presunta falta de Hurto, incoado en virtud de denuncia, en el que ha sido denunciante ZHOUR TOUMI ETTOUMI y denunciado NABIL AHSAYNI,